

dicional de la teoría de la interpretación y la actividad de jurista intérprete ofrece el desarrollo de la última parte de la obra.

El trabajo de Giovanni Tarello abre así una sugestiva vía hacia las aplicaciones concretas del método analítico-lingüístico a diversos sectores de la experiencia jurídica, la cual si bien no puede ser reducida a mero dato semántico, posee una dimensión lingüística innegable que podrá ser precisada y entendida cabalmente a medida que el análisis del lenguaje jurídico depure sus propios instrumentos de trabajo.

A. E. PÉREZ LUÑO.

TRUYOL SERRA, Antonio: *Historia de la Filosofía del Derecho y del Estado*. Tomo II. Del Renacimiento a Kant. Ed. Revista de Occidente. 1976. 339 págs.

El segundo tomo de la *Historia de la Filosofía del Derecho y del Estado*, del profesor Truyol Serra, comprende la época que va del Renacimiento a Kant. Es la época moderna, en la que se constituye la filosofía moderna y la filosofía del Derecho y del Estado adquieren autonomía como meditación sobre el Derecho natural.

Esta época comprende dos períodos. El autor comienza con el estudio del Renacimiento (con Maquiavelo como su primer nombre), la Reforma y la Contrarreforma, que son los tres grandes movimientos espirituales con los que se inicia la modernidad, los cuales, dentro de su diversidad, dice, constituyen un conjunto histórico-cultural que sirve también para caracterizar una etapa decisiva de nuestra disciplina. A la cual sucede la era de la razón y de las luces, en la que dominan el racionalismo y el individualismo. El autor señala cómo en esta segunda etapa se aplica a los problemas jurídicos y políticos el método matemático que Copérnico, Keplero y Galileo habían introducido con tanto éxito y acierto en la investigación experimental de la naturaleza, el esfuerzo encaminado a desenvolver desde un principio fundamental único todo un sistema racional de preceptos universalmente válidos. La idea del contrato social como constitutivo de la sociedad pasa a primer plano. Truyol subraya una acentuada tendencia práctica en la escuela del Derecho natural; en un primer momento, favorece el absolutismo y el despotismo ilustrado, pero más tarde acentuará su sentido democrático, la afirmación de las limitaciones del poder soberano y de los derechos naturales del hombre. Señala al mismo tiempo que el racionalismo propio de la época no impide la formación del espíritu historicista ni la afirmación de otras facultades distintas de la razón, como el sentimiento o la simpatía, y que el carácter rupturista del pensar filosófico dominante no es compatible con los intentos de entroncar con la tradición escolástica, que se patentizan en Grocio o en Leibniz. Toda esta complejidad intelectual es sistematizada con su peculiar maestría por el profesor Truyol en esta magnífica *Historia* en la que el tratamiento de los principales autores y tendencias tiene el rango de una pequeña monografía. Las páginas dedicadas por ejemplo a Altu-

sio, Hobbes, Hume, Rousseau o Kant —por poner algún ejemplo— son verdaderamente modélicas en ese sentido.

De la época humanista-renacentista el autor muestra un profundo conocimiento, espléndidamente sintetizado, y del que el autor ya había dado muestras en otras anteriores publicaciones suyas (por ejemplo, las dedicadas a Campanella). Y otro tanto puede decirse de la época de la Ilustración y sus reflejos en Francia, Alemania, Inglaterra, Norteamérica, Italia, Portugal y España.

También es muy acertado el cuadro que traza Truyol de la «escuela española». Muy certeramente, los autores españoles van encuadrados dentro de coordenadas más amplias; así, Luis Vives es estudiado en el capítulo «El humanismo político»; Vitoria aparece bajo el epígrafe más general, «Renovación escolástica y humanismo», así como en el capítulo «Cristianismo y Estado imperial» se estudia la específica escuela de Salamanca (Soto, Medina y Báñez, «que ofrecen ante todo una sistematización de la tradición tomista, enriquecida en sus detalles y desarrollada, en puntos importantes, con vigorosa decisión»), la polémica sobre la ocupación de América (especialmente Las Casas y G. de Sepúlveda), Alfonso de Castro en cuanto penalista (acaso hubiera sido interesante una mayor matización en la exposición de ideas jusinternacionalistas) y los juristas, como Vázquez de Menchaca y Diego de Covarrubias. El capítulo «Poder real, derecho de resistencia, razón de Estado» acoge la inevitable referencia a Juan de Mariana, al paso que los tratadistas de la Compañía de Jesús son objeto de un capítulo especial en el que, además de Roberto Belarmino, se considera la obra de Luis de Molina, de Gabriel Vázquez, de nuevo la de Mariana y la de Francisco Suárez (y sólo echamos en falta una referencia a Rodrigo de Arriaga). Para Truyol, estos tratadistas constituyen la vanguardia del pensamiento jurídico, político y social católico en la fase posttridentina de la Contrarreforma. Elaboraron una metafísica de la libertad y acentuaron la autonomía del fin natural del hombre y del papel de la razón humana y, por consiguiente, también la del Derecho natural, de acuerdo con la nueva mentalidad de los incipientes tiempos modernos; pero Truyol no acepta los puntos de vista de H. Welzel, E. Wolf y, sobre todo, M. Villey, para quienes estos autores representan el viraje epocal desde la mentalidad teocéntrica a la antropocéntrica, y más bien considera que lo que realizaron fue una nueva síntesis teológica y filosófica de alcance universal entre el acervo cristiano y las condiciones del pensamiento de la época, pensando en lograr —como lo fue de hecho en ellos— un equilibrio análogo al que Tomás de Aquino realizó en su tiempo. Por lo demás, reconoce que en estos autores se inicia la tendencia a ampliar el ámbito del Derecho natural, como consecuencia del reto de los nuevos problemas suscitados por los grandes cambios de su época y en particular por el descubrimiento de América, un reto que desde luego no rehuyeron.

Con esta interpretación me encuentro fundamentalmente de acuerdo. Ya hace muchos años que en algún trabajo mío señalé el sentido de modernidad que la escuela jesuítica española había impreso en el campo de la Filosofía del Derecho por el predominio de lo que llamé una «menta-